

Expediente Nº: 4316/2023

Asunto: Informe de no fraccionamiento y no conveniencia de establecer lotes para la contratación de “REDACCIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE INUNDACIONES PARA EL FOMENTO DEL TURISMO DEPORTIVO Y AZUL”, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DENTRO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DE ÁGUILAS.

Procedimiento: PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DE ÁGUILAS. Eje Programático 1 Transición Verde Sostenible. Actuación 1. “PLAN DE PREVENCIÓN DE INUNDACIONES PARA EL FOMENTO DEL TURISMO DEPORTIVO Y AZUL”, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DENTRO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DE ÁGUILAS.

Gonzalo Pagán Quiñonero como Arquitecto Técnico Municipal, elevo a la Sra. Alcaldesa-Presidenta el siguiente informe:

Se propone la no división en lotes para la contratación de este servicio, en base a lo que establece el artículo 99.3.b) de la actual Ley de Contratos del Sector Público, debido a la naturaleza y objeto del contrato consistente en la “REDACCIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE INUNDACIONES PARA EL FOMENTO DEL TURISMO DEPORTIVO Y AZUL” cuya correcta ejecución se considera más propia de ser llevada a cabo por un único contratista especializado, por lo que la división en lotes no resulta apropiada. Además, el técnico que redacta este informe considera que la división en lotes del objeto de este contrato podría plantear las siguientes objeciones:

- Menor control sobre la prestación global del servicio.
- Con la división del objeto del contrato en lotes podría comprometerse la coordinación de la ejecución de las prescripciones técnicas de obligado cumplimiento.
- Podría verse incrementado el coste de las actuaciones debido a la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.

La actuación se ajusta a todos los apartados establecidos en el art. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, teniendo la condición de que “*el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por el precio unitario*”, y como tal, NO ha sido objeto de fraccionamiento, con la finalidad de no verse comprometido el desarrollo del servicio y disminuir la cuantía del mismo, eludiendo así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. Además, por sus características, es inviable técnicamente la separación en lotes, pues podría comprometerse la coordinación de la ejecución del servicio al tratarse de un documento único y global, no siendo viable, por tanto, su fraccionamiento y/o separación en lotes.



Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

En Águilas, en fecha al margen
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

